

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

TEMA DE DECISIÓN

Evidencia el Despacho que en el presente proceso omitió decidir en la Sentencia respecto a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante de ordenar el levantamiento de la afectación a vivienda familiar que posee el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-136097 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle, perteneciente a la sociedad conyugal y presentado en la diligencia de Inventarios y avalúos del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COYUGAL, promovido a través de mandataria judicial por la señora LUZ ADRIANA FERNANDEZ RIVERA en contra del señor FABER HERNAN FRANCO.

CONSIDERACIONES

La adición de las sentencias por el juez que las emite está consagrada en el artículo 287 del Código General del Proceso, y obliga a hacer los pronunciamientos cuando se ha dejado de decidir sobre cualquier punto que, de conformidad con la ley, debía ser objeto de tal pronunciamiento.

En este especial evento y en virtud de la omisión involuntaria en la que incurrió el despacho judicial, al emitir la sentencia en la que resolvió aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LUZ ADRIANA FERNANDEZ RIVERA y FABER HERNÁN FRANCO, pero nada dijo respecto a ordenar el levantamiento de la afectación a vivienda familiar al inmueble objeto de la liquidación identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-136097, solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante.

Establece el artículo 4° de la LEY 258 DE 1996, que procede el levantamiento de la afectación, a solicitud de uno de los cónyuges, en virtud de providencia judicial en los siguientes eventos:

“ 6. Cuando se disuelva la sociedad conyugal por cualquiera de las causas previstas en la ley.”

En tal sentido, no cabe duda que la sociedad conyugal conformada por las partes no solo se encuentra disuelta sino también ya liquidada, razón por la cual ha de accederse al levantamiento de la afectación deprecado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se adicionará el numeral Noveno, quedando de la siguiente manera: *“(…) Ordenar a La OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Palmira Valle el levantamiento de la Afectación a vivienda familiar del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-136097”*

Por lo anterior, se oficiará a La OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA, VALLE, comunicando la decisión aquí adoptada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: EMITIR SENTENCIA COMPLEMENTARIA, de la emitida el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), por medio de la cual se aprobó en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LUZ ADRIANA FERNANDEZ RIVERA y FABER HERNÁN FRANCO.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral noveno en la sentencia de Aprobación a la Partición No. 035 del veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), respecto a *Ordenar a La OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA*

Sentencia Complementaria No. 002
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2019-00252
Demandante: LUZ ADRIANA FERNANDEZ RIVERA
Demandado: FABER HERNÁN FRANCO

VALLE el levantamiento de la Afectación a vivienda familiar del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-136097. Por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR la decisión aquí adoptada a La OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Palmira, Valle.

CUARTO. NOTIFICAR al Personero y al Defensor de Familia de este municipio.

QUINTO. AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de la presente providencia

SEXTO. NOTIFICAR la presente decisión en la misma forma en que se notificó la sentencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy _____ de _____ de dos mil veintiuno (2021) notifíco personalmente el contenido del auto que antecede, a:

DEFENSOR DE FAMILIA PERSONERO MUNICIPAL
NOTIFICADOS

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA

Sentencia Complementaria No. 002
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2019-00252
Demandante: LUZ ADRIANA FERNANDEZ RIVERA
Demandado: FABER HERNÁN FRANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 011 del 21 de enero de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria